

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Séis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 peseta
Séis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular

Los agricultores no podrán dedicar la remolacha contratada con las fábricas azucareras a fines distintos de aquel para el que fué cultivada.

Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos agricultores dedican parte de la cosecha de remolacha azucarera contratada con la fábrica a fines distintos de aquel para el cual fué cultivada, vendiéndola o aprovechándola para piensos, así como estoy dispuesto a exigir a las fábricas el más estricto cumplimiento de cuantas obligaciones con el agricultor dimanen del contrato firmado, así también exigiré y sancionaré debidamente al agricultor que no cumpla sus compromisos entregando la raíz que recolecten a la fábrica, por venderla o dedicarla para otros aprovechamientos diferentes del de la obtención del azúcar.

Y para evitar que hechos como los que se mencionan en esta Circular se repitan, ordeno a los Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad que vigilen con el mayor celo y comprueben en su caso cualquiera infracción que adviertan o se les denuncie, dándole cuenta inmediata de ello.

Esta orden deberá exponerse el público en las tablillas de anuncios de los Ayuntamientos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Circulares.

Para conocimiento de las oficinas de amparo a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de Fiscalía de Tasas de 12 de octubre del corriente año (Comisarías de Vigilancia, Secretarías de los Ayuntamientos, Secretarios de los Juzgados municipales y Puestos de la Guardia Civil), se hace saber en este periódico oficial que las Oficinas de la Fiscalía provincial de Tasas se hallan instaladas en esta capital, calle de Laín Calvo, número 63, 1.º, derecha, teléf. 2.350.

Burgos 17 de octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Padilla de Abajo, con fecha 14 del actual, me comunica que de aquel pueblo ha desaparecido el día 12 del corriente un cerdo de las señas siguientes: tetón, negro, con una cinta blanca en los hombrillos y de un peso aproximado de 26 a 30 kilos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que quien sepa su paradero lo comuniqué a la Alcaldía de dicho pueblo de Padilla de Abajo.

Burgos 17 de octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopoda, en el ganado existente en el término municipal de Revenga (Villaverde del Monte), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del pueblo de Revenga, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Revenga, como zona infecta todo el casco de población de Revenga, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que se consignan en la Circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Burgos 27 de septiembre 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Junta provincial de Beneficencia

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales me dice, con fecha 15 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio me comunica, con fecha 10 de octubre actual, la siguiente circular: «El Sr. Direc-

tor de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo dice a este Ministerio, en oficio de 4 del actual, lo que sigue: Autorizada esta Caja Nacional para realizar el seguro de incapacidad temporal por accidentes del trabajo, con lo que se completará la acción protectora que en esta materia está encomendada a la misma, se preocupa actualmente de perfeccionar todos sus servicios para evitar, entre otras omisiones, que pueda haber centros u organismos oficiales que estando obligados por precepto de la Ley a contratar el seguro de sus asalariados. (artículo 236 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, aprobado por Decreto de 31 de enero de 1933 y adicionado por el de 26 de julio de 1934) dejen de hacerlo por ignorancia de tal deber. Y con objeto de completar los antecedentes obrantes en esta Caja Nacional para que, en su caso, sirvan de comprobación de los mismos, ruego a V. E. se digne dar las órdenes oportunas para que, a la brevedad posible, se nos facilite la relación a que se refiere el artículo 238 del Reglamento antes citado, expresiva de todos los organismos, establecimientos o servicios dependientes de ese Ministerio donde se empleen operarios comprendidos en los beneficios de la Ley. Lo digo a V. E. a fin de que a la mayor brevedad posible se comuniqué a este Ministerio si en ese Centro existe personal comprendido en el referido artículo 238 del Reglamento de Accidentes del Trabajo, en relación con el artículo 3.º del mismo cuerpo legal, acompañando en caso afirmativo relación del mismo. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el de esa Junta y a fin de que investigue si alguna de las instituciones de Beneficencia tiene personal comprendido en los preceptos de la Circular trascrita».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Patronatos de Fundaciones Benéficas y a fin de que si alguna tiene personal comprendido en los preceptos de la Circular trascrita, remita a este Organismo relación del mismo.

Burgos 17 de octubre de 1940. = El Gobernador-Presidente, José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 55.

Normas para regular la fabricación y distribución de purés y productos dietéticos.

Al objeto de lograr una distribución equitativa de los artículos propios para la elaboración de purés y productos dietéticos, se dictan las siguientes normas:

1.ª Todos los fabricantes de dichos productos presentarán en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en el plazo de veinte días, instancia en solicitud de los cupos mensuales de las materias primas que necesiten durante dicho periodo.

En dichas instancias y aparte de las circunstancias y residencia del solicitante, se hará constar lo siguiente:

a) Fecha en que la Delegación de Industria autorizó la puesta en marcha de la fábrica.

b) Capacidad mensual de producción.

c) Cantidad de materias primas precisas para tal producción, con expresión de cuáles sean.

2.ª Una vez en poder de la Delegación Provincial, dichas instancias se enviarán a la Delegación de Industria, las que informarán sobre la autenticidad de los datos en ellas consignados, y una vez cumplido este requisito esencial, se elevarán con dichos informes a la Comisaría General de Abastecimientos.

3.ª Las instancias presentadas en esta Delegación, una vez transcurrido el plazo de veinte días, no serán tenidas en cuenta.

4.ª La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al recibo de la expresada documentación, procederá a la fijación de los cupos mensuales de materias primas que a cada una de dichas industrias correspondan, con arreglo a las existencias disponibles, comunicándolo a los Delegados de Abastecimientos y Transportes de las provincias en que residan los beneficiarios.

5.ª Dentro de los quince días siguientes en que se comuniqué a

los fabricantes la asignación del primer cupo mensual, vendrán obligados a remitir a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, escandallo por triplicado, debidamente reintegrados e informados por la Delegación de Industria correspondiente, para la fijación de precios a sus productos, según determina la Orden de 4 de agosto de 1939.

6.ª La producción de todas las fábricas de purés y productos dietéticos quedará inmovilizada y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que con arreglo a los cupos de materias primas que facilite y al censo de habitantes de las provincias, señalará el cupo mensual de consumo de cada una, y teniendo en cuenta la residencia de aquellas fábricas, fijará las provincias productoras deficitarias y alibles, bloqueando la producción de estas últimas que quedará a la entera disposición del Gobernador Civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes, que la distribuirá en el territorio de su jurisdicción. También señalará la Comisaría, qué provincias productoras suministrarán a las deficitarias, comunicándolo a los Delegados de Abastecimientos de ellas, con expresión de las fábricas que han de hacer los envíos.

7.ª Los Sres. Delegados de Abastecimientos de las provincias productoras, al recibo de las instrucciones de esta Comisaría General, ordenarán a las fábricas señaladas la realización de los envíos, facilitándoles las oportunas guías (modelo número 5), sin las cuales no podrá circular esta mercancía cuando el comercio sea interprovincial. Dentro de las provincias, bastará el conocimiento de venta.

8.ª Las fábricas productoras de esta materia quedan obligadas a remitir mensualmente a esta Comisaría General, declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

- Cantidad y clases de materias primas recibidas, con expresión de su procedencia.
- Cantidad y clases de productos elaborados.
- Suministros efectuados, con expresión de las clases y cantidad de artículos remesados y destino.
- Suministros pendientes de efectuar.
- Cantidad de materias primas y productos elaborados en existencias.

9.ª Una vez iniciados los suministros de materias primas a los fabricantes, habrá de ser remitido mensualmente a esta Comisaría, por cada uno, parte jurado de fabricación y movimiento, cursándose por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, que al efecto los resumirán.

10. La infracción de estas normas y falsedad, error o duplicidad en las declaraciones juradas, serán sancionadas con la paralización inmediata de los suministros, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole a que hubiere lugar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de octubre de 1940. = El Secretario Provincial. = P. A., José María Medarde.

CIRCULAR NÚMERO 56

Distribución de cupos de cacao.

Creada por el Ministerio de Industria y Comercio una Comisión encargada de la distribución del cupo de cacao entre los fabricantes de chocolates, se hace preciso a estos efectos que todos los industriales de esta especialidad interesados en el mencionado reparto, dirijan al Ministerio de Industria y Comercio, Secretaría Técnica, por intermedio de las Secciones Regionales de la Agrupación de Fabricantes de Chocolates, en el plazo de ocho días, una relación comprensiva de los siguientes datos:

Nombre y domicilio del industrial.

Emplazamiento de la fábrica de chocolate, con indicación de la naturaleza del producto fabricado (chocolate, bombones, etc.).

Cupo mensual que le fué asignado en la última distribución de cacao que haya sido realizada.

Declaración jurada de la maquinaria cuyo funcionamiento tengan autorizado oficialmente, con expresión de los siguientes datos:

- Número de molinos de azúcar.
- Número de molinos de cacao, con indicación de los diámetros de los juegos de muelas.
- Número de mezcladores, con indicación de los diámetros de soleras.
- Superficie total de las afinadoras o rodillos, indicando respecto de aquéllas, si son de piedra o de acero.

Original o certificado de la Delegación de Hacienda, acreditativo del importe (trimestral) del recibo de la contribución industrial satisfecha en el tercer trimestre del año actual, como fabricantes de chocolates.

Las Sociedades Anónimas, y en general, aquellos industriales que no satisfagan trimestralmente la contribución anterior, deberán hacer constar expresamente esa circunstancia.

Se advierte de un modo expreso a los industriales interesados la obligación en que se encuentran de remitir los anteriores datos dentro del plazo señalado, para poder quedar incluidos en los próximos repartos de cupos de cacao, señalándose asimismo que el falseamiento en la emisión de los datos solicitados, llevaría consigo la supresión del cupo que habría de serles asignado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que pudieran dar lugar.

Finalmente, en el deseo de recoger toda orientación que permita efectuar la expresada distribución del modo más justo y equitativo, se invita a los industriales al señalamiento de normas que, de un modo objetivo, permitan a esta Comisión contar con los mayores elementos de juicio conducentes al indicado fin. = El Presidente de la Comisión, Eugenio Escribano. = Rubricado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de octubre de 1940. = El Secretario provincial, P. A., José María Medarde.

ANUNCIOS OFICIALES

Jeatura de Obras Públicas de Burgos

Transportes

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, comunica a esta Jeatura, con fecha 8 del actual, lo que sigue:

«En el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 5 del corriente, se publica una Ley de 30 de septiembre de 1940, por la que se crea la Fiscalía Superior de Tasas, encargada de hacer cumplir, con todo rigor, el régimen de las mismas y en la que su artículo noveno dice:

«Se considera comprendida en los delitos señalados en las Leyes sobre esta materia y en la alteración del régimen de tasas, la circulación sin guía entre distintas provincias de artículos en que así esté reglamentado, alcanzando la responsabilidad al Jefe de la Estación de Ferrocarriles donde sea facturada la mercancía, al de la de llegada, si no lo denuncia, y al Jefe de la Compañía de Transportes, dueño del vehículo y conductor del mismo, si se trata de mercancía transportada por carretera.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el de los titulares de servicios de transporte por carretera, a los que deberá advertir el riguroso cumplimiento de la transcrita disposición.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Titulares de servicios de transporte por carretera establecidos en la provincia, advirtiéndoles la obligación de dar exacto cumplimiento a lo que se ordena en la transcrita disposición.

Burgos 11 de octubre de 1940. = El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Imiruri (Condado de Treviño).

El día 12 de noviembre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala concejo de este pueblo la subasta de 311 pinos maderables, que cubican 95 metros, y 160 estéreos de leña de los mismos, tasados en 3.310 pesetas, pertenecientes al monte Bardal, al sitio denominado Chapilari, número 175 del Catálogo.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la sala de concejo de este pueblo,

Imiruri 14 de octubre de 1940. = El Alcalde de barrio, Pablo Ramírez.

Junta vecinal de Marauri (Condado de Treviño).

El día 14 de noviembre, y hora de las once de su día, tendrá lugar en la sala concejo de este pueblo, la subasta de 200 estéreos de leña de roble para carbón, tasados en 400 pesetas pertenecientes al monte Vadegorta, sitio denominado Martico, número 197 del catálogo.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la sala del concejo de este pueblo.

Marauri 14 de octubre de 1940. = El Alcalde de barrio, Fornerio Aberasturi.

Junta vecinal de Aguillo y Ajarte (Condado de Treviño).

El día 13 de noviembre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala concejo de este pueblo la subasta de 130 hayas maderables marcadas, con un volumen de 133 metros de madera y 125 estéreos de leña de sus copas, tasadas en 5.576 pesetas, pertenecientes al monte Ausar, sitio denominado Hoyuelo Caído, número 172 del Catálogo.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la sala del concejo de este pueblo.

Aguillo y Ajarte 14 de octubre de 1940. = Los Alcaldes de barrio, Rufino Martínez. = Eustasio Fernández.

Junta vecinal de Bajauri (Condado de Treviño).

El 11 de noviembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala concejo de este pueblo, la subasta de 690 robles maderables marcados, con un volumen de 453 metros cúbicos y 340 estéreos de leñas de sus copas, tasados en 18.862 pesetas y procedentes del monte «La Dehesa», lugar denominado «Los Corrales» de este término municipal.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del concejo de este pueblo.

Bajauri 14 de octubre de 1940. = El Alcalde de barrio, Jenaro Argomaniz.

«SANTANDER-MEDITERRÁNEO»

Compañía del Ferrocarril O. B. S. C., (S. A.)

De conformidad con los Organismos oficiales correspondientes, esta Compañía anuncia la provisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto 1939, de las siguientes plazas:

- 8 Factores.
- 6 Mozos de Movimiento.
- 1 Auxiliar de Oficina.
- 1 Ayudante Ajustador.
- 1 Ayudante Forjador.
- 2 Ayudantes Carpinteros, y
- 12 Peones.

Las condiciones y detalles de esta convocatoria se hallan de manifiesto todos los días laborables de 9 a 13 y de 15 a 18, hasta el día 31 inclusive del corriente mes, en las Oficinas Centrales de dicha Compañía, Benito Gutiérrez, número 3, Burgos.

Burgos 14 de octubre de 1940. = La Dirección.

Venta de fincas en Burgos.

El 2 de noviembre próximo y en la Notaría de D. José Díez del Corral, sita en la calle de Santander, Burgos, tendrá lugar la subasta pública voluntaria de las fincas siguientes, en las condiciones que constan en dicha Notaría.

Casa número 11 de la Plaza de Prim, de Burgos, que consta de planta baja y dos pisos.

Casa número 44 de la calle de San Juan, en la misma ciudad, que consta de jardín, planta baja, tres pisos y desván.

Monte, el denominado Encinilla, sito en Madrigalejo del Monte, partido de Lerma, provincia de Burgos.